

o depositado en persona fallida, y que actualm^{te},
 no pueda estimarse solvente; Pero como no se veri-
 ficará obligación del Ayuntamiento, ni de sus Indivi-
 duos; maneso en estos Caudales, ni involucencia de su
 Depositario, considero notoriam^{te} excludar las causas,
 y dar precisa de toda responsabilidad.

Pudiera esta conservarse, por no ha-
 ber repartido la Ciudad, ni cobrado por consig^{ta} estos
 Intereses de el fondo consignado a su paga, o de los
 lea^{mos} Contribuyentes; Pero para esto, era preciso,
 que se hubieren remitido a este Ayuntamiento, los re-
 partim^{tos}, por la Cont^{ria} e. de la Intendencia, y Caxer-
 cito de Valencia, a cuyo cargo ha estado el que res-
 peta a este reino; Que fuera de su obligación, hacer
 el particular de esta Poblacion, y su termino; o que
 el Cav^o Intend^{te} Correo, que fue en el tiempo del
 atraso, que se figura; habiendo hecho seguro ha-
 sido costumbre del de este reino, le hubiera mandado
 notificar, interpelando el Ayuntamiento, para que dispu-
 siese el efectivo pago; Pero nada de esto se ha verifica-
 do, puer la practica de estos Repartim^{tos}, nunca ha es-
 tado a cargo de la Ciudad, ni tampoco ha entendido los coe-
 cutidos por los s. Intend^{tes} Correo; y menos se les
 ha estimulado a la satisfaccion, porque esta se ha
 considerado segura, con el producto de los arvitrios
 concedidos a este fin, para evitar los Empadronam^{tos},